

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que el proyecto colombiano de ampliación de la cadena tres de televisión -Canal Educativo- es fundamental para el desarrollo del programa de Educación a Distancia propuesto por el Gobierno colombiano y conscientes de que la ejecución de este proyecto tiene la mayor importancia para reforzar el intercambio comercial y la cooperación en general entre ambos países, definida en los acuerdos de cooperación cultural, científica y técnica del 31 de julio de 1952 y del 18 de septiembre de 1963;
- 2.- Que el Gobierno de Francia a través de su Embajador en Colombia presentó los días 21 de diciembre de 1984, 16 de enero, 22 de marzo, 2 y 11 de abril de 1985, cartas de intención al Gobierno de Colombia, en las cuales expresa su deseo de llegar a acuerdos con el Gobierno colombiano, sobre la realización del proyecto de ampliación de la cadena tres - Canal Educativo- en Colombia, con el concurso de una empresa industrial francesa escogida de común acuerdo por ambas partes, con la financiación y confirmación de asistencia técnica por parte del Gobierno francés;
- 3.- Que en su sesión del día 16 de abril de 1985, el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Decreto Ley 222 de 1983, impartió aprobación para celebrar

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE MINISTROS

[Handwritten signature]

directamente con el Gobierno de Francia un contrato especial que incluye el diseño, la financiación, la construcción, el suministro, el montaje y la instalación de los equipos y maquinaria para la ampliación de la cadena tres de televisión -Canal Educativo- a todo el territorio colombiano;

- 4.- Que en desarrollo de la anterior autorización y después del intercambio de las cartas del 7 de mayo y del 20 de junio - de 1985 entre la Señora Ministra de Comunicaciones de Colombia y el Señor Secretario de Estado de la Comunicación de Francia, se suscribió en París en el mes de agosto una Declaración de ambos Gobiernos relacionada con el desarrollo de la televisión educativa y de la enseñanza a distancia en Colombia.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Promover conjuntamente el desarrollo del proyecto de ampliación de la cadena tres -Canal Educativo-. Este acuerdo incluye los aspectos a que se refieren los artículos siguientes y que serán objeto de los documentos suscritos por la compañía industrial francesa que se compromete a diseñar, construir, suministrar, montar e instalar los equipos y prestaciones financieras de Francia, las cuales otorgarán la total financiación para llevar a cabo este proyecto.

SEGUNDO: Para los fines relativos al diseño, construcción, suministro, montaje e instalación de equipos y maquinaria, se confía a la firma industrial francesa la ejecución del proyecto, - sin el trámite previo de licitación pública, ya que según comunicación del Gobierno francés esta empresa firma en Fran

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CONS. SOL. DE INV. Y TURISMO

cia capacitada para adelantarlos. Las especificaciones de construcción y equipos, los programas de trabajo, los plazos para la ejecución de las obras, el monto del contrato, la forma de pago, las garantías, la caducidad y otras cláusulas obligatorias, de acuerdo con la legislación colombiana, se contemplarán en el documento suscrito por la compañía industrial francesa con el Gobierno colombiano.

TERCERO: La financiación del presente proyecto estará a cargo de las entidades financieras de Francia y en total acuerdo con la oferta del Gobierno francés contenida en las cartas ya mencionadas. El monto total de la financiación, los plazos de amortización, los periodos de gracia, las tasas de interés, los desembolsos y otras condiciones relacionadas, se contemplarán en los documentos suscritos por las entidades financieras francesas con el Gobierno colombiano.

CUARTO: El Gobierno de la República Francesa se compromete, dentro de sus posibilidades presupuestales y sin costo para el Gobierno colombiano, a:

- Contribuir a la formación pedagógica del personal encargado de la concepción, de la producción o la explotación de los programas que incluye; a la acogida en Francia de becarios colombianos y a la capacitación local del personal con el envío de dos (2) instructores, a solicitud del Gobierno colombiano;
- Suministrar un conjunto de programas educativos y culturales para asegurar el lanzamiento de la operación;

Dn

RESOLUCIÓN DE LA REPÚBLICA
CONSEJO DE MINISTROS

- Orientar su contribución, de acuerdo con el programa de cooperación cultural en el sector de la educación abierta y a distancia, de manera que permita la realización de programas teletexto para las instituciones colombianas especializadas en la educación a distancia;
- Las modalidades de esta contribución se han precisado en un programa de cooperación cultural en materia de televisión educativa y de enseñanza a distancia, que se adjunta al presente documento.

QUINTO: En aplicación de la voluntad común de realizar este - proyecto en los mejores plazos y condiciones, los dos - Gobiernos se informarán mutuamente sobre la ejecución de los - contratos suscritos por la empresa industrial y las entidades financieras francesas con el Gobierno colombiano.

En caso de dificultades, las partes se comprometerán a buscar de común acuerdo las medidas pertinentes con el fin de determinar las soluciones que se consideren más convenientes.

SEXTO: De conformidad con el artículo tercero, el presente acuerdo está constituido por este documento y aquellos a que se refiere el artículo primero.

SEPTIMO: El acuerdo a que se refiere el artículo primero del presente requiere para su perfeccionamiento, según la Ley colombiana, del cumplimiento de los siguientes requisitos: Concepto - del Consejo de Ministros, firma del Presidente de la República, revisión de

AB

PRESENCIA DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE MINISTROS



Handwritten signature or initials.

Consejo de Estado y publicación en el Diario Oficial y según la legislación francesa.

OCTAVA: Las estipulaciones aquí contenidas entrarán en vigor en la fecha en que el Consejo de Estado de la República de Colombia emita su dictámen favorable sobre la legalidad del mismo.

Firmado en Bogotá, Colombia, a los 6 días del mes de **Marzo** de mil novecientos ochenta y seis (1986), en dos textos originales, en los idiomas español y francés, siendo ambos igualmente válidos. Suscriben el presente documento:

xv *Belaire De Tan*

[Signature]
Por el Gobierno de la República de Colombia.

[Signature]
Por el Gobierno de la República Francesa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO DE MINISTROS

Bogotá, 10 de Marzo de 1986

En sesión de hoy el Consejo de Ministros emitió dictámen favorable acerca del contrato que precede.

EL SECRETARIO

[Signature]